Nº 200173

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1929 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ATILIO ROLANDO FERNANDEZ INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 14524, 15609, 14466, PADRÓNES Nº 10463, 13088, 10443, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA ESTANCIA GOLONDRINA, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 12 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2126/2019 presentado por el Consultor Ambiental **Ing. Agr. Antonino Rodolfo Arpea Chávez con Registro CTCA Nº I- 691,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN GANADERA",** cuyo proponente es el **Señor Atilio Rolando Fernández Insfran,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 14524, 15609, 14466, Padrones Nº 10463, 13088, 10443,** ubicado en el lugar denominado **Zona Estancia Golondrina,** Distrito de Benjamin Aceval, Departamento De Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 21581/2.019, de fecha 26/06/2.019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.-
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 931/2017 del 31 de mayo de 2017.----------
Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental se enmarca en el cambio de Uso Alternativo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar presentado anteriormente.----------
Que, la propiedad tiene una **superficie total de 2.541,68 ha,** y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: **Bosque Bajo de Reserva: 248,51 ha (9,78%); Protección de Curso Hídrico: 105,20 ha (4,14%); Cortina Rompeviento: 516,49 ha (20,32%); Regeneración Natural (Curso Hídrico): 10,47 ha (0,41%); Regeneración Natural (Cortina Rompeviento): 23,97 ha (0,94%); Sede: 2,17 ha (0,08%); Caminos: 13,34 ha (0,52%); Limpieza de Campo Natural: 1.046,29 ha (41,17%); Área Habilitada: 131,59 ha (5,18%); Área a Habilitar: 443,65 ha (17,46%).**---
Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el **Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática** e informa mediante **Dictamen SIAM Nº 17344/19** que según análisis, el límite del proyecto no se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco. No afecta a comunidades indígenas. Cuenta con el 25% de Reserva de Bosque en virtud a lo establecido en el Art. 42 de la Ley Nº 422/73, cumple con las normativas vigentes----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan De Gestión Ambiental y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución Nº 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario Nº 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1929 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN GANADERA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ATILIO ROLANDO FERNANDEZ INSFRAN, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS Nº 14524, 15609, 14466, PADRÓNES Nº 10463, 13088, 10443, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA ESTANCIA GOLONDRINA, DISTRITO DE BENJAMIN ACEVAL, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al** <u>**estricto cumplimiento**</u> **del Plan de Gestión Ambiental** que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ----------

Art. 3° **El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley Nº 422/73 Forestal, la Ley Nº 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", a la Ley Nº 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", a la Resolución Nº 200/01, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley Nº 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM Nº 82/09 "Por el cual deroga la Resolución SEAM Nº 1616/09 y modifica la Resolución SEAM Nº 1625/09", a la Resolución SEAM Nº 468/12, al Decreto Nº 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución,** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución,** no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley Nº 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la <u>ampliación</u> de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hojas de Seguridad Nº 200173 (Doscientos Mil Ciento Setenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 200174 (Doscientos Mil Ciento Setenta y Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comuníquese** a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales